



YAHUALICA

Orgullo y compromiso de todos

OFICIO EMA/ 025 / 2019
AREA: **Ordenamiento Ambiental**

ASUNTO: Dictamen de poda.

Yahualica de González Gallo Jalisco a 14 de febrero de 2019

Mtra. Judith Mendoza Esqueda
Directora encargada del CAM Yahualica.
PRESENTE:

El Ayuntamiento de Yahualica de Gonzalez Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental y con fundamento en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 **que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco, y con referencias a los numerales 1; 2; 3; 4, y 5** y toda vez que se realiza la visita de campo a la dirección y/o ubicación señalada en el reporte de campo realizado el día 05 de febrero de 2018.

Una vez analizada la información plasmada en el reporte de campo, así como por las observaciones del personal de esta Dirección de Ordenamiento Ambiental y además de la fundamentación de referencia, se emite el: **Dictamen para el mezquite (poda de saneamiento con poda de despunte de la copa y poda de equilibrio con disminución del diámetro de copa con corte de 2 Mts en el perímetro de la copa. Así mismo, al fresno deberá realizarse aclareo de la copa con el fin de permitir el paso del viento y poda de despunte de copa de 3 Mts)** de acuerdo a la Norma Ambiental Estatal que se enumera.

En relación a los cedros que presentan puntas secas, no se percibe plaga en el follaje, por lo que se deduce problemas en el sistema radical (raíz), y se sugiere realizar riegos más frecuentes, así como adicionarle composta, al suelo.

5.1.1. Se considerará aplicar la poda sanitaria al arbolado en los siguientes casos:

5.1.1.1. Cuando el árbol presente afectaciones en su estructura o funciones fisiológicas, causadas por agentes climatológicos, patógenos o antropogénicos y que éstas pongan en riesgo la existencia del mismo, así como a especies aledañas, se aplicarán las medidas de control hasta alcanzar su sanidad.

5.1.1.2. Cuando por alguna razón se observe que el árbol tiene pocas reservas fisiológicas, que pudieran ser la consecuencia de una gran sequía o ataque de alguna plaga o enfermedad, se deberá evitar la poda sanitaria, en cuyo caso, sólo deben eliminarse las ramas muertas o secas para que faciliten su recuperación.

5.1.2. Se considerará aplicar la poda de equilibrio al arbolado en los siguientes casos:

5.1.2.1. Cuando se manifieste un desequilibrio entre la fronda del árbol, diámetro de fuste y área radicular, que implique un factor de riesgo para la integridad física de la población o cause daño a los bienes y servicios públicos o privados.

5.1.2.2. Cuando por reparación de machuelos, banquetas y carpeta asfáltica se intervenga una parte considerable de la raíz (alrededor del 50%), que ocasione un falso anclaje.



C. Durazo No. 53
Cam Domicilio



YAHUALICA

Orgullo y compromiso de todos

5.1.2.3. Cuando existan ramas de gran envergadura dispuestas hacia la calle, calzada o avenida que representan un riesgo de caer sobre automotores por influencia del viento, por características de madera quebradiza de la especie, o bien, que obstruya el libre tránsito de vehículos como tractocamiones o autobuses.

5.1.3. Se considerará aplicar la poda de aclareo al arbolado en los siguientes casos:

5.1.3.1. Cuando el dosel (follaje) de los sujetos forestales componentes del estrato superior no permita la penetración de rayos solares o la suficiente aireación hacia los estratos inferiores (pastos, hierbas, arbustos y plantas ornamentales) y que éstos requieran de dichos elementos.

5.1.3.2. Cuando el follaje del árbol impida la visibilidad o exhibición de comercios y fachadas, se podrá podar hasta el 30% total del follaje.

5.1.3.3. Cuando el follaje del árbol impida la visibilidad o exhibición de nomenclatura urbana y señalización vial.

5.2.15. (Bajo ninguna circunstancia deben emplearse herramientas de impacto (machete, casanga, hacha, entre otros) para llevar a cabo una poda, ya que al utilizarse quedan cortes disparejos y se provoca astillamiento y desgarramiento de tejido. por lo que se sugiere tijera o serrucho.

Se hace del conocimiento a la C. Mtra. Judith Mendoza Esqueda deberá presentar al personal el presente dictamen con el fin de que realice la poda de acuerdo al presente dictamen, y que deberá apoyar al personal al tomar todas las medidas pertinentes para prevenir cualquier accidente o incidente al realizar las acciones y diligencias propias de la poda del árbol referido con antelación.

De igual forma se le notifica que la vigencia del presente será de 03 mes a partir de la fecha de expedición del mismo.

Se extiende el presente documento a solicitud del interesado para los fines correspondientes, donde firmaran al calce de este documento de estar de acuerdo con el mismo. Agradeciendo la atención que brinde la presente.

ATENTAMENTE

"2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental

Biól Adrián Rodríguez Rubio



ARR/GGS
C.C.P. Archivo



JAVIER LAGOS TRUJILLO
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE YAHUALICA
P R E S E N T E:

El Ayuntamiento de Yahualica de Gonzalez Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental, y en relación a la solicitud de podas y derribos solicitada por Usted y con fundamento en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 *Que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco publicado el periódico oficial (El Estado de Jalisco) de fecha 04 de septiembre de 2003 así como Norma Ambiental estatal NAE - SEMADES 005/2005 que establece los criterios técnicos ambientales para la selección planeación, forestación y reforestación de especies arbóreas en zonas urbanas del estado de Jalisco.*

Una vez analizada la información plasmada en el reporte de campo así como por las observaciones del personal de esta Dirección de Ordenamiento Ambiental y además de la fundamentación de referencia, se emite el: Dictamen de:(poda al 50%de su altura para control de crecimiento; poda de aclareo y equilibrio así como derribo) de acuerdo a las Normas que se enumeran:

De la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 *Que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado.*

5.1.2. Se considerará aplicar la poda de equilibrio al arbolado en los siguientes casos:

5.1.2.1. Cuando se manifieste un desequilibrio entre la fronda del árbol, diámetro de fuste y área radicular, que implique un factor de riesgo para la integridad física de la población o cause daño a los bienes y servicios públicos o privados.

5.1.2.3. Cuando existan ramas de gran envergadura dispuestas hacia construcciones, calles, que representan un riesgo de caer sobre automotores por influencia del viento, por características de madera quebradiza de la especie, o bien, que obstruya el libre tránsito de vehículos como tractocamiones o autobuses.

*Recibido
5/feb/2019
J. Lagos Trujillo*

5.1.3. Se considerará aplicar la poda de aclareo y equilibrio al arbolado en los siguientes casos:

5.1.3.1. Cuando el dosel (follaje) de los sujetos forestales componentes del estrato superior no permita la penetración de rayos solares o la suficiente aireación hacia los estratos inferiores (pastos, hierbas, arbustos y plantas ornamentales) y que éstos requieran de dichos elementos. se podrá podar hasta el 30% de ramas de follaje.

5.1.3.3. Cuando el follaje del árbol se encuentran ubicados en espacios limitados por infraestructura y servicios urbanos, tales como líneas eléctricas, telefónicas, televisión por cable, líneas de conducción de agua potable, drenaje, gas natural, cimientos, cisternas, pavimentación en calles y banquetas, bardas y análogos.

5.2.15. (Bajo ninguna circunstancia deben emplearse herramientas de impacto (machete, casanga, hacha, entre otros) para llevar a cabo una poda, ya que al utilizarse quedan cortes disparejos y se provoca astillamiento y desgarramiento de tejido por lo que se sugiere sierra, tijera o serrucho.

El derribo de arbolado autorizado corresponde a los individuos secos además a los que se ubican entre las naves y que han modificado los andadores internos así como impactando los muros de las naves y que su diámetro de copa presenta riesgos a las construcciones y las personas. Por lo que si opta por el derribo deberá de ser por intercambio, debiendo resarcirse tomando en consideración la Norma Ambiental estatal NAE - SEMADES 005/2005 que establece los criterios técnicos ambientales para la selección planeación, forestación y reforestación de especies arbóreas en zonas urbanas del estado de Jalisco.

Se la hace saber al promovente que el presente dictamen deberá verificarse posterior a la poda y derribos por lo que se le invita a respetar los lineamientos del presente y evitar requerimientos.


Se hace del conocimiento Al C. Javier Lagos Trujillo que deberá tomar todas las medidas pertinentes para prevenir cualquier accidente o incidente al realizar las acciones y diligencias propias de la poda o derribo del arbolado referido con antelación, de igual forma se le notifica que cualquier daño, lesión o afectación a los intereses o patrimonio de terceros es estricta responsabilidad del solicitante,

El presente dictamen tiene vigencia de 1 mes a partir de la fecha de expedición del mismo.

Se extiende el presente a solicitud del interesado para los fines correspondientes, donde firmaran al calce de este documento de estar de acuerdo con el mismo. Agradeciendo la atención que brinde la presente.

ATENTAMENTE

"2018, Yahuallca Orgullo y Compromiso de Todos"
Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental



Biól Adrián Rodríguez Rubio

